

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL
CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA
EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE
PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112	Fecha	Octubre de 2026
Título de la norma	Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	☒ Extendida ☐ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La experiencia derivada de recientes emergencias ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar los mecanismos de prevención, respuesta y recuperación ante emergencias en la Comunidad de Madrid. La Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid supone un hito en el ámbito de la protección civil al establecer un marco normativo que permite una gestión integral de las emergencias, asegura la coordinación entre administraciones y fomenta la colaboración de la sociedad civil. No obstante, la eficacia de dicha Ley requiere un desarrollo reglamentario que detalle los instrumentos técnicos, los procedimientos operativos y la organización funcional de los órganos intervinientes. Por ello, el proyecto de decreto regula el funcionamiento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, (en adelante SIPCE), dotándolo de una estructura estable, homogénea y coherente con el Sistema Nacional de Protección Civil y el Mecanismo Europeo de Protección Civil.		

Objetivos que se persiguen	El desarrollo reglamentario de la Ley garantiza una actuación más eficaz y coordinada de los recursos públicos y privados en la Comunidad de Madrid. Sus objetivos principales son: - Regular la estructura y funcionamiento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias. - Desarrollar los instrumentos de planificación, comunicación y registro de emergencias. - Fortalecer los mecanismos de coordinación entre administraciones públicas y la participación ciudadana. - Asegurar la integración de los equipos operativos (ERIVE y ERICAM) y del Centro de Coordinación Municipal (CECOM) en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid. - Fomentar la cultura de la prevención y la autoprotección en materia de protección civil. - Regular la organización, composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid. - Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua de los planes de protección civil y del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.
Principales alternativas consideradas	Para la consecución de los objetivos indicados se han analizado las alternativas que se exponen a continuación: - Mantener la situación actual, sin desarrollo reglamentario, alternativa que se ha desestimado al ser preciso concretar los aspectos de organización y funcionamiento del SIPCE que no pueden recogerse en la Ley 5/2023, de 22 de marzo. - Elaborar un reglamento limitado a aspectos técnicos específicos, que también ha sido desestimada por generar una regulación fragmentada y carente de coherencia. - Elaborar un reglamento que desarrolle el funcionamiento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias en el ámbito de la Comunidad de Madrid para dotar al sistema de un marco operativo y normativo único, eficaz y coherente que es la alternativa elegida, al ser el instrumento normativo previsto en la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva integrada por un artículo único, que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, una disposición derogatoria y una disposición final única que establece su entrada en vigor. Por su parte, el reglamento consta de una parte dispositiva integrada por sesenta y seis artículos, agrupados en seis capítulos.
Informes a los que se somete el proyecto	- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe sobre el impacto de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Federación de Municipios de Madrid. - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	De conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y los artículos 4.2.a) y 5.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de consulta pública durante un plazo de quince días hábiles. Asimismo, el proyecto será sometido a los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de quince días hábiles, conforme al artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y a los artículos 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
Adecuación al orden de competencias	Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia. De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, consolidada desde la STC 123/1984, la protección civil es un concepto transversal, de manera que las competencias en esta materia se derivan de materias competenciales conexas en las que pueden producirse actuaciones relacionadas con aquella, como sucede en materias como el régimen de montes y aprovechamientos forestales, sanidad e higiene, protección del medio ambiente, entre otras, en las que la Comunidad de Madrid tiene atribuido el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	☒ NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	
	☐ Sí Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	☐ Afecta a los gastos Indicar el importe en euros ☐ Afecta a los ingresos Indicar el importe en euros
	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:	

Impacto sobre las cargas administrativas	☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:
	☒ No afecta a las cargas administrativas.
Impacto por razón de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Otros impactos o consideraciones	Ninguno.

1. INTRODUCCIÓN	9
2. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA	9
A) FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS POR LA NORMA	9
B) ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.....	10
C) ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS	11
D) PLAN NORMATIVO.....	11
E) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	11
F) ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA.....	14
G) LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS	15
H) JUSTIFICACIÓN DEL RANGO NORMATIVO Y VIGENCIA	15
I) ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	15
3. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS	16
A) IMPACTO ECONÓMICO.....	16
B) IMPACTO PRESUPUESTARIO	17
C) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	18
D) IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA	18
E) DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	19
4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS	19
A) CONSULTA PÚBLICA.....	19
B) SOLICITUD DE INFORMES.....	21
C) TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	68
D) TRAMITACIÓN POSTERIOR	68
5. EVALUACIÓN <i>EX POST</i>	69

1. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria Extendida del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) del proyecto de decreto , del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, se elabora de acuerdo con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Aunque no se prevén impactos económicos o presupuestarios significativos en términos cuantificables, se trata de un proyecto de decreto de desarrollo reglamentario de una ley que impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que justifica la elaboración de una memoria extendida, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

2. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA

A) FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS POR LA NORMA

La finalidad de la norma que se pretende aprobar es establecer el marco reglamentario del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid (en adelante, SIPCE), regulando su estructura, funcionamiento y los procedimientos de actuación en protección civil y emergencias con el fin de mejorar su eficacia y eficiencia y garantizar la coordinación entre administraciones y la disponibilidad de medios y recursos.

Los objetivos son:

- Regular la estructura y funcionamiento del SIPCE.
- Desarrollar los instrumentos de planificación, comunicación y registro de emergencias.
- Fortalecer los mecanismos de coordinación entre administraciones públicas y la participación ciudadana.
- Asegurar la integración de los equipos operativos - el Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección civil (ERIVE) y el Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM), y del Centro de Coordinación Municipal (CECOM) - dentro del SIPCE.

- Fomentar la cultura de la prevención y la autoprotección en materia de protección civil en la Comunidad de Madrid.
- Regular la organización, composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.
- Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua de los planes de protección civil y del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

B) ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto de decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma contiene la regulación precisa para asegurar el funcionamiento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid en concreción y desarrollo de los mandatos y preceptos contenidos en la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para garantizar la plena operatividad y funcionamiento del SIPCE.

En cuanto al cumplimiento del principio de seguridad jurídica, el proyecto de decreto desarrolla el funcionamiento del SIPCE de manera clara y coherente con el Sistema Nacional de Protección Civil, el Mecanismo Europeo de Protección Civil y con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Finalmente, respecto al principio de eficiencia, la norma proyectada evita cargas administrativas innecesarias y facilita la coordinación entre los distintos actores del sistema.

C) ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El SIPCE requiere para su eficaz implementación de un instrumento normativo que regule su correcto desarrollo y funcionamiento por lo que se han analizado las distintas alternativas para conseguir este objetivo.

Se han descartado las posibilidades de mantener la situación actual, sin desarrollo reglamentario, o elaborar un reglamento parcial limitado a aspectos técnicos específicos, ambas desestimadas por ser necesario concretar y pormenorizar los aspectos de organización, funcionamiento y estructura de los órganos y servicios del SIPCE recogidos en la Ley 5/2023, de 22 de marzo, para garantizar su cumplimiento efectivo y dotar al sistema de un marco operativo y normativo único, eficaz y coherente, que es el objeto de este reglamento de desarrollo.

Por todo ello y teniendo en cuenta la disposición final segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, que autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo, se ha optado por la aprobación de un reglamento ejecutivo que proporcione al SIPCE un marco normativo completo y operativo.

D) PLAN NORMATIVO

El proyecto de decreto está incluido en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027).

E) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva integrada por un artículo único, que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, una disposición derogatoria y una disposición final única que establece su entrada en vigor. Por su parte, el reglamento consta de una parte dispositiva integrada por sesenta y seis artículos, agrupados en seis capítulos.

El capítulo I recoge las disposiciones comunes, definiendo el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento, que se extiende a todos los actores públicos y privados que intervienen en el SIPCE.

El capítulo II regula en los artículos 2 a 8 el sistema de información de protección civil y define su contenido, crea el Registro sobre Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid, que se integrará en el Registro Nacional de Datos sobre Emergencias y Catástrofes, establece un sistema de

comunicación entre todos los participantes en el SIPCE, prevé que la estructura y protocolos de comunicación en emergencias estarán contemplados en el Plan de Comunicación, y designa a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 responsable de informar a la ciudadanía de los riesgos de protección civil y del desarrollo de emergencias en la Comunidad de Madrid, y de promover la cultura de la prevención y la autoprotección.

El capítulo III denominado ciclo de protección civil, dedica una sección a cada una de las fases que lo conforman, esto es, anticipación y prevención, planificación, respuesta, recuperación y evaluación. Dentro de la sección primera que comprende los artículos 9 a 11 se incluyen el Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid, el Mapa de Riesgos de la Comunidad de Madrid y el Catálogo de Medios y Recursos movilizables como instrumentos principales de la anticipación.

La sección segunda, que incluye los artículos 12 a 18, desarrolla los planes territoriales de ámbito local, prevé su contenido obligatorio y el procedimiento para su aprobación, contempla el establecimiento de medidas específicas para determinados riesgos en planes especiales y crea el Registro de Planes de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, para asegurar la integración y coherencia de las actuaciones en el ámbito local.

La sección tercera (artículos 19 a 24) define la respuesta a las emergencias y distingue entre la respuesta a emergencias ordinarias, respecto de las que regula un sistema para su gestión y prevé procedimientos de actuación conjunta, y la respuesta a emergencias extraordinarias, que se registrará por lo establecido en el correspondiente Plan de Protección Civil.

La sección cuarta (artículos 25 a 28) regula la fase de recuperación, incluyendo la creación de una comisión interdepartamental cuando los daños ocasionados excedan del ámbito de una consejería o requieran la intervención de varios actores. Asimismo, se prevé la solicitud al Estado de la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil por parte del Consejo de Gobierno.

Finalmente, la sección quinta de este capítulo incluye los artículos 29 a 31 y recoge la evaluación de los planes de protección civil, su revisión y modificación y la evaluación del SIPCE, como mecanismo de aseguramiento y funcionalidad de éste.

El capítulo IV que comprende los artículos 32 a 38 está dedicado a la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, hasta ahora regulada

en el Decreto 61/1989, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, se establece su composición y se determinan sus funciones y su régimen de funcionamiento. Con la aprobación de este decreto se refuerza el papel de la Comisión atribuyéndole nuevas competencias como la de informar con carácter preceptivo y vinculante los planes territoriales, especiales y de actuación, así como los procedimientos de actuación conjunta en emergencias ordinarias. Asimismo, se aumenta el número de miembros de dicha Comisión para asegurar una participación más equilibrada de todos los intervinientes y se prevé la posibilidad de crear, adscritos a la misma, grupos de trabajo técnicos compuestos por especialistas en materia de protección civil de las distintas Administraciones Públicas, que garanticen unos resultados de mayor efectividad.

El capítulo V se divide en dos secciones relativas a los equipos de protección civil de la Comunidad de Madrid que forman parte del SIPCE.

La primera de ellas está dedicada al Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección Civil ante Emergencias (ERIVE), constituido en virtud de la Orden 855/2020, de 21 de octubre, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se constituye el Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección Civil ante Emergencias. En los artículos 39 a 44, tras definir su naturaleza y adscripción, se establecen sus funciones, que incluyen apoyo logístico a los equipos de intervención en emergencias ordinarias, primeros auxilios cuando sea necesario y refuerzo del grupo de apoyo logístico cuando se activen planes de protección civil. Con esta regulación se pretende consolidar este equipo e imbricarlo de forma más coherente en la respuesta a las emergencias.

Se dispone que pueden incorporarse al ERIVE voluntarios pertenecientes a agrupaciones municipales inscritas en el Registro especial de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil en la Comunidad de Madrid, previa selección mediante convocatoria pública, y los supuestos que pueden producir su baja. Asimismo, se prevé la figura del responsable operativo del ERIVE, designado por la dirección general competente en materia de protección civil para coordinar, activar y organizar sus recursos y la formación de sus miembros.

La sección segunda regula el Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM). En los artículos 45 a 56 se define su naturaleza, se establecen los supuestos en los que puede activarse en la Comunidad de Madrid, en el resto del territorio español y en el extranjero; se dispone la participación de los órganos y entidades de la Comunidad de Madrid y la de otras administraciones y entidades sin ánimo de lucro mediante convenio;

se definen las funciones de la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo y se determina que el personal actúa de forma voluntaria y no retribuida bajo principios humanitarios; se atribuye la dirección y coordinación del ERICAM al titular de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que designará un coordinador interno y presidirá el Comité de Asesoramiento y se especifican las funciones de cada uno de ellos; se recogen las capacidades y módulos de respuesta y se garantiza el aseguramiento, la formación y las maniobras necesarias para su operatividad.

Finalmente, el capítulo VI regula en los artículos 57 a 66 el Centro de Coordinación Municipal (CECOM) como instrumento de colaboración, participación y coordinación entre los municipios y la Comunidad de Madrid en materia de protección civil, seguridad y emergencias, señalando entre sus funciones las de apoyar a las policías locales que no tengan centro propio, coordinar intervenciones entre distintos cuerpos de policía local y protección civil, apoyar en emergencias locales, coordinar los recursos de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil y elaborar informes sobre emergencias extraordinarias.

Se dispone que estará compuesto por personal de la Agencia, pudiendo incorporarse agentes de policía local o de otras fuerzas y cuerpos de seguridad y voluntarios mediante convenios. Cuenta con un responsable operativo al que le corresponderá la coordinación la organización de los recursos y la formación de los miembros del dispositivo.

Por último, se determina el procedimiento de adhesión de los municipios mediante solicitud electrónica con el objetivo de facilitar y agilizar dicha adhesión, las obligaciones de estos y de la Agencia una vez adheridos, así como la baja o suspensión de su adhesión mediante solicitud, que deberá resolver la dirección general competente en materia de protección civil.

F) ENGARGE CON EL DERECHO NACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA.

Por lo que se refiere a su engarge con el derecho nacional y de la Unión Europea, el reglamento desarrolla la Ley 5/2023, de 22 de marzo, una de cuyas novedades más importantes fue la creación del Sistema Integrado de Protección Civil de la Comunidad de Madrid como instrumento esencial para asegurar, dentro de su territorio, la coordinación, colaboración, cohesión y eficacia de las políticas públicas de protección civil y emergencias de todas las Administraciones Públicas con competencias en la materia, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil. Este concepto fue acuñado por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que lo configura

como un sistema global y coordinado con los sistemas autonómicos y municipales para una óptima y eficiente atención de las emergencias.

En el ámbito europeo, esta responsabilidad se recoge en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea, que permite la movilización de los recursos del Sistema Nacional de Protección Civil para cooperar en catástrofes en terceros países y coordinar la actuación de los equipos de ayuda.

G) LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

El proyecto de decreto deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en él y, en particular:

- El Decreto 61/1989, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, se establece su composición y se determinan sus funciones y su régimen de funcionamiento.
- La Orden 648/2015, de 12 de marzo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Asuntos Sociales, relativa al mantenimiento y funcionamiento de un equipo de respuesta inmediata ante catástrofes.
- La Orden 855/2020, de 21 de octubre, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se constituye el Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección Civil ante Emergencias.

H) JUSTIFICACIÓN DEL RANGO NORMATIVO Y VIGENCIA

La tramitación de este reglamento se justifica en la disposición final segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, que autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo, y en el artículo 21. g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, según el cual, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

El decreto tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

I) ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, no recoge ninguna mención específica a la materia de protección civil o de seguridad pública, sin embargo, de acuerdo

con la doctrina del Tribunal Constitucional, consolidada desde la STC 123/1984, la protección civil es un concepto transversal, de manera que las competencias en esta materia se derivan de materias competenciales conexas en las que pueden producirse actuaciones relacionadas con aquella.

Así, en el Estatuto de Autonomía existen competencias referidas a materias vinculadas con la protección civil, como son, entre otras, las competencias exclusivas en materia de «ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discurra íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid» (artículo 26.1.1.6) y «vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones» (artículo 26.1.1.27); y competencias de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de «régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias y pastos» (artículo 27.3), «sanidad e higiene» (artículo 27.4), «protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad» (artículo 27.7) y «protección de los ecosistemas en los que se desarrollen la pesca, acuicultura y caza. Espacios naturales protegidos» (art. 27.9), entre otras.

En la actualidad, las competencias en materia de protección civil y emergencias están atribuidas a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en virtud del artículo 1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, y son ejercidas por la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 de conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

3. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

A) IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la Consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas

afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.

El proyecto de decreto no afecta a actividad económica alguna ni, por tanto, a la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

B) IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con los artículos 5.1.k) y 7.1.e) y h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y con los informes de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024 y de la Dirección General de Recursos Humanos de 8 de abril de 2024, en relación con la creación de órganos colegiados y grupos o comisiones de trabajo, deberán solicitarse los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con independencia de la valoración que el centro promotor establezca respecto del posible impacto presupuestario.

En este sentido, conviene realizar una serie de consideraciones en relación con varios aspectos contemplados en el proyecto de decreto:

Se crea el Registro de Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid y el Registro de Planes de Protección Civil, si bien su creación y funcionamiento no generan obligaciones económicas para la Agencia, ya que su coste se imputará a su presupuesto y serán gestionados a través de sus recursos materiales y personales.

En relación con la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, conviene señalar que su modificación no tiene incidencia presupuestaria y que de conformidad con el artículo 38 de proyecto de decreto los miembros de dicha Comisión no percibirán remuneración alguna.

Por último y en relación con el resto de las actuaciones que se derivan del proyecto y que implican un gasto, se indica que dichas actuaciones ya se están realizando en la actualidad y se encuentran consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

A modo de conclusión, cabe señalar que el proyecto de decreto no contempla medidas que tengan un impacto presupuestario en la Comunidad de Madrid, al tratarse de medidas que ya se están realizando y, por tanto, ya se encuentran presupuestadas o bien se implementarán con los recursos ya existentes.

Con fecha 9 de julio de 2026 la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ha informado favorablemente este proyecto de decreto, señalando que: «En todo caso, cualquier gasto que se produzca como consecuencia de la aprobación e implantación del proyecto normativo deberá asumirse con cargo a los créditos disponibles en la sección presupuestaria competente y presupuestarse en ejercicios futuros dentro de los límites de gasto asignados a dicha sección».

C) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme a lo previsto en el artículo 7.3 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó informe a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el impacto por razón de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho informe se emitió con fecha 8 de julio de 2026, indicándose en el mismo que «esta Dirección General de la Mujer informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».

D) IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, y con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se solicitó a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad,

de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el preceptivo informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Con fecha 2 de julio de 2026, la citada dirección general informa que, «examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto del Consejo del Gobierno, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

E) DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de decreto recoge determinadas obligaciones de las entidades locales, tales como la elaboración y aprobación de los planes territoriales de ámbito local, su inscripción en el Registro de Planes de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, ya contempladas en la legislación básica del Estado, y el procedimiento para adherirse al CECOM. Sin embargo, dichas obligaciones no son susceptibles de ser identificadas como cargas administrativas con arreglo al método simplificado de medición de cargas administrativas contemplado en el Anexo V de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, puesto que los obligados a llevar a cabo dichas actividades de naturaleza administrativa no son las empresas ni los ciudadanos.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se seguirán las siguientes fases en tramitación del proyecto normativo:

A) CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y los artículos 4.2.a) y 5.1 y 2, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha considerado necesaria la realización del trámite de consulta pública, pues el proyecto de decreto establece la organización, el funcionamiento y procedimientos para garantizar la eficacia del SIPCE, imponiendo la obligación de coordinación entre Administraciones Públicas. El trámite permitirá recabar la opinión de los sujetos y organizaciones potencialmente afectados, así como de la ciudadanía, respecto a la necesidad, objetivos y alternativas regulatorias del SIPCE.

El trámite de consulta pública fue autorizado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2026, y se realizó a través del Portal de

Transparencia durante el plazo de quince días comprendido entre el 4 y el 26 de mayo de 2026, en el que recibió tres votos, un comentario positivo y un escrito de aportaciones presentado por Adolfo Rodríguez en relación al papel de los educadores sociales en emergencias de fecha 25 de mayo de 2026, en el que se propone que el texto articulado del nuevo Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias contemple las siguientes disposiciones y objetivos técnicos:

- Reconocimiento explícito del Educador/a Social como Agente Interviniente.
- Creación del Cuerpo de Emergencias Socioeducativas.
- Protocolización de los Servicios Mínimos Socioeducativos en Crisis por ley.
- Diseño del Protocolo de Emergencia Educativa e Infancia.

En relación con las propuestas planteadas debemos señalar que el objeto del decreto que se pretende aprobar es desarrollar la Ley 5/2023 del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid (SIPCE), cuyo artículo 22 establece los servicios que participan en dicho Sistema, indicando en su apartado 3 que «El resto de consejerías de la Comunidad de Madrid, así como sus entidades dependientes, participarán en el ejercicio de las actividades de protección civil y emergencias en el ámbito de sus competencias, y colaborarán en los requerimientos que en esta materia efectúe la consejería competente en materia de seguridad, protección civil y emergencias, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente y los Planes de Protección Civil».

A este respecto, la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, competente en materia de servicios sociales en la Comunidad de Madrid, cuenta con el Servicio de Emergencia Social, que atiende dichas situaciones en el ámbito autonómico. Este servicio se encuentra integrado como agencia colaboradora en la Agencia, con participación en los mecanismos de coordinación del sistema, incluyendo su presencia en el Comité Asesor y en el Centro de Cooperación Operativa de los diferentes Planes de Protección civil, lo que garantiza su plena inserción en la estructura operativa de gestión de emergencias.

Conviene señalar que, conforme al marco normativo vigente, el profesional de referencia en el Sistema Público de Servicios Sociales es el trabajador social, de acuerdo con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de

Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que configura la intervención social desde un enfoque integral, atribuyendo al trabajador social funciones de valoración, diagnóstico social, prescripción técnica e intervención profesional como base de la atención a la ciudadanía en situaciones de vulnerabilidad, riesgo o emergencia social.

Por tanto, desde el punto de vista jurídico y operativo, el sistema ya dispone de estructuras profesionales cualificadas, reguladas y con experiencia acreditada, plenamente integradas en la respuesta a emergencias, garantizando una intervención social coordinada, eficaz y conforme al marco legal vigente, sin perjuicio del reconocimiento del valor de otros perfiles profesionales del ámbito socioeducativo, cuya participación puede resultar complementaria.

Finalmente, por lo que se refiere a la creación del Cuerpo de Emergencias Socioeducativas cabe indicar que el artículo 75.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que «Los cuerpos y escalas de funcionarios se crean, modifican y suprimen por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas», por lo que el decreto que va a tramitarse no es el instrumento jurídico adecuado para ello, y lo mismo cabe decir respecto a la pretendida protocolización de los Servicios Mínimos Socioeducativos en Crisis por ley.

Así pues, no se ha considerado conveniente estimar las aportaciones presentadas por Adolfo Rodríguez por los motivos expuestos.

B) SOLICITUD DE INFORMES

Se detallan a continuación los informes que se han solicitado de forma simultánea durante la tramitación de la iniciativa normativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

a) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local conforme a lo previsto por el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2 c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el informe, como resultado del análisis del proyecto de decreto y de la MAIN, se realizan una serie de observaciones que se detallan de manera resumida en la siguiente tabla al tiempo que se indica las que han sido aceptadas y las que no y el motivo.

PROYECTO DE DECRETO

Observación	Incluida/No incluida	Fundamentación
Principios de buena regulación	No incluida	Se estima que la redacción en el proyecto de decreto referente al cumplimiento de los principios de buena regulación es adecuada y conforme a la exigencia legal
Revisión de los principios de necesidad y eficacia	Incluida	Se ha modificado la redacción de estos principios
Profundizar en el principio de proporcionalidad	No incluida	No se ha estimado necesario profundizar en la justificación de este principio
Redacción alternativa en relación con el principio de transparencia	Incluida	Se ha incorporado al texto la redacción propuesta por la OFICAN
Revisión de remisiones y reproducciones de artículos	Incluida	Se han revisado las remisiones de los artículos: 1, 2, 9, 10, 11, 12, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 32, 39, 45 y 57 del reglamento para evitar las remisiones y reproducciones innecesarias al articulado de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema

		Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid
Sustituir las menciones realizadas a la «alcaldía-presidencia» o al «alcalde-presidente» por la «alcaldía» o el «alcalde»	No incluida	El término alcaldía - presidencia se refiere a la doble condición de alcalde y presidente de la corporación municipal que le atribuyen los artículos 19 a 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y utilizada en los documentos administrativos.
En relación con la mención a «situaciones operativas 1 y 2» y «situaciones operativas 2 ó 3» se sugiere incluir una remisión al artículo 7.1.d) del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio	Incluida	Se ha modificado el proyecto de decreto incorporando la remisión al artículo 7.1.d) del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio
Armonizar las referencias al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid	Incluida	Se ha mantenido la referencia al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid la primera vez en el texto y a continuación se ha añadido «(en adelante, SIPCE)»

Inclusión de un índice antes de la parte expositiva	No incluida	No se ha estimado al no compartir que el proyecto normativo tenga una gran complejidad o amplitud
Modificación de las unidades de división del proyecto de reglamento	No incluida	Una vez valorada esta observación no se ha considerado oportuna dicha modificación
Composición de las secciones: numeradas con ordinales arábigos, centradas, en mayúsculas y sin punto	Incluida	Se ha modificado el proyecto de decreto de conformidad con la directriz 35
Uniformidad en la forma de indicar las siglas a lo largo del reglamento, identificándolas entre paréntesis	Incluida	Se ha modificado el proyecto de decreto de conformidad de conformidad con la observación de la OFICAN
Eliminar siglas en la denominación de las secciones 1. ^a y 2. ^a del capítulo V y en el título del capítulo VI	No incluida	No se ha considerado asumir esta observación ya que supondría alargar los títulos de las divisiones. Se trata, además, de acrónimos muy conocidos y de amplia difusión en el ámbito, que los identifica principalmente por este. En cualquier caso, en los artículos se identifica perfectamente acrónimo y composición.

Se sugiere escribir, con minúscula inicial las palabras «Capítulo» (párrafos del quinto al décimo del preámbulo) y «(Administraciones Públicas» En los artículos 44 y 55.2 se sugiere eliminar la tilde de «ésta»	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Composición del título: se propone un texto alternativo	Incluida	Se ha modificado el título del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Sustitución de la primera frase del segundo párrafo del preámbulo	No incluida	Se considera que la redacción actual cumple con lo dispuesto en la directriz 16
Trasladar el tercer párrafo del preámbulo al párrafo decimoctavo	No incluida	Se considera que la redacción actual cumple con lo dispuesto en la directriz 16
Valorar la armonización y resumen de los párrafos cuarto a décimo	No incluida	Se considera que la redacción actual cumple con lo dispuesto en la directriz 16
Sustituir en el párrafo decimoséptimo «En la tramitación de la norma» por «En la elaboración de este decreto»	No incluida	No se ha considerado necesario realizar esta sustitución

Se propone texto alternativo en la fórmula aprobatoria	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Revisar la disposición derogatoria única de manera que se reflejen correctamente las normas que se derogan, teniendo en cuenta su rango normativo y su fecha de aprobación	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Sustituir «Orden 648/2015, de 12 de marzo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Asuntos Sociales, relativa al mantenimiento y funcionamiento de un equipo de respuesta inmediata ante catástrofes» por «Orden 648/2015, de 12 de marzo, de colaboración entre las Consejerías de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y de Asuntos Sociales, relativa al mantenimiento y funcionamiento de un equipo de respuesta inmediata ante catástrofes».	No incluida	No se ha asumido esta observación considerando adecuado mantener el título con el que se publicó la orden

Sustituir la cita del diario oficial en mayúsculas y con una tipografía diferente por el siguiente texto: «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Artículo 2.1: escribir con minúscula inicial la expresión «Protección Civil».	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Añadir una coma en el artículo 3.1	Incluida	Se ha añadido la coma en el artículo
Incluir en el artículo 3.2 la denominación completa del Registro sobre Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid.	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
En caso de querer simplificar el texto, se debe incluir la mención abreviada «(en adelante, el Registro sobre Emergencias y Catástrofes)»	No incluida	No se considera necesaria la abreviación.
Invertir el orden numérico de los artículos 3 y 4	No incluida	No se ha atendido esta observación estimando que puede no ser coherente citar algo que todavía no se ha definido.
Revisar la plena compatibilidad del	No incluida	Se considera que el contenido del artículo es

artículo 4 con la Ley 5/2023, de 22 de marzo		coherente puesto que el Sistema ha de recoger toda la información disponible, incluyendo los instrumentos de anticipación y prevención, añadiendo que la enumeración no es exhaustiva tal y como señala la cláusula de cierre.
Sustituir «sistema de comunicación global que permita la comunicación» por «sistema global de comunicaciones que permita la interconexión» y «así como con aquellos pertenecientes a otras administraciones públicas o entidades que participen en el mismo/ reescribe para un artículo de una ley» por «y los servicios de otras administraciones públicas o entidades que intervengan en él»	No incluida	Se mantiene la redacción del artículo ya que el término comunicación e interconexión, si bien son afines, no son sinónimos. Se considera que la observación parece incompleta y no se comprende, y tampoco la sustitución del término «participan» por el de «intervengan», puesto que es el utilizado en el artículo 22 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo
Incluir en el título del artículo 7 la preposición «a» entre «avisos» y «la ciudadanía». Incluir la preposición «de» entre «riesgos de protección civil,» y «la activación,	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN

desactivación y cambios de situaciones» en el artículo 7.1.		
Explicar la diferencia conceptual establecida entre los apartados 7.1 y 7.2 entre «riesgo de protección civil» y «riesgo colectivo»	No incluida	El 7.1 se refiere a información sobre protección civil que no tiene por qué afectarles, el 7.2 sí por eso incluye riesgos colectivos que les afecten siendo ambos riesgos de protección civil y colectivos intercambiables como establece la legislación básica.
Incluir una coma en el artículo 7.3 tras «Excepcionalmente» y otra tras «y en función del riesgo».	Incluida	Se han añadido las comas en el artículo
Sustituir en el artículo 8 «Desde la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se promoverán y realizarán» por «La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 promoverá y realizará».	Incluida	Se ha sustituido el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Revisar en el artículo 9 la manera en la que se hace referencia al «Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid»	Incluida	Se recoge el nombre completo de: «Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid»

Incluir en el artículo 9.1 una remisión al anexo del Real Decreto 542/2023, de 20 de junio, que desarrolla el catálogo de riesgos de protección civil.	No incluida	No se considera necesaria la remisión y ello además porque el catálogo que afecta a la Comunidad de Madrid lo determina esta.
En el artículo 9.2 se sugiere que el análisis de los riesgos que se incluya en el catálogo se adecue a lo establecido en la normativa básica, en particular a los parámetros indicados en el artículo 2.1 del Real Decreto 542/2023, de 20 de junio	No incluida	Se considera que la redacción del artículo es compatible la Ley 5/2023, de 22 de marzo que desarrolla. La referencia al Real Decreto 542/2023 es errónea, debería citarse el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil que establece qué riesgos son susceptibles de incorporarse al catálogo nacional, algo que la Comunidad de Madrid no puede hacer, ya que solo puede incorporar a su catálogo los así previamente catalogados por el Estado.
Incluir en el artículo 9.2 el artículo determinado «el» entre «integrará en» y «Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN.

Madrid» y en el 9.2.c) sustituir «vulneración» por «vulnerabilidad»		
En el artículo 10 incluir la definición literal del Mapa de Riesgos de la Comunidad de Madrid	No aplica	Se ha suprimido el artículo 10.1
En los artículos 10 y 11 incluir la mención a que ambos recursos se integran en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN.
Revisar en el artículo 11 la manera en la que se denomina el «Catálogo de Medios y Recursos movilizables»	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN.
En el artículo 12, apartado 1, sustituir «así como en este decreto» por «así como en este reglamento» Revisar el inciso «tendrán el contenido previsto en la normativa estatal en materia de Protección Civil,» debiendo citarse en este caso, el artículo 10 del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio.	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN.
Armonizar la terminología en los	No incluida	No se considera que exista desarmonía, es

títulos y en el contenido de los diferentes apartados de los artículos 12 a 15 del proyecto de reglamento		una abreviación utilizada ya en el artículo 13 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo y en la propia legislación básica. Los planes territoriales son planes de protección civil, según el artículo 14 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
Revisar y, en su caso, justificar en la MAIN el hecho de que se omita la distinción del artículo 13 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, que establece que «podrán ser municipales o supramunicipales»	No incluida	No se considera necesaria la precisión ya que los planes se tratan igual y por eso se mencionan los planes de las entidades locales que engloban a ambas.
Sustituir en el artículo 13.c). 4º «SUMMA 112» por «Servicio de Urgencia Médica de la Comunidad de Madrid (SUMMA 112)»	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Sustituir la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 15	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
En el artículo 16 del proyecto de decreto no se recogen todos los supuestos previstos en	No incluida	No se incluyen todos los supuestos puesto que son sólo los que afectan a la Comunidad de

la normativa básica estatal.		Madrid, y es precisamente por no incluirse en el catálogo de riesgos de la Comunidad de Madrid según el 10.1.a) de la Ley 5/2023, de 22 de marzo
Revisar en relación con el artículo 17.2, la figura de los «planes de actuación de ámbito local»	No incluida	Están recogidos en las directrices básicas de cada uno de los riesgos de protección civil, a modo de ejemplo el apartado 3.5 del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales
Buscar una denominación unificada para referirse a los planes de actuación de ámbito autonómico. Revisar también la terminología (en el artículo 18.1 se habla de «planes de Protección Civil», pero la Ley 5/2023, de 22 de marzo, solo prevé en su artículo 12.1 el «Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad	No incluida	Los planes de protección civil son los contenidos en el artículo 14 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, el PLATERCAM es la denominación del plan territorial de protección civil de la Comunidad de Madrid

de Madrid (PLATERCAM)»		
En relación al artículo 22: a) Añadir al título del artículo 22 el inciso «en emergencias ordinarias» b) Suprimir la coma tras «servicios» e incluir una coma entre «contener» y «al menos». c) En el apartado 2 sustituir su inciso inicial por «Los procedimientos de actuación conjunta».	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Sustituir la redacción del artículo 23.1	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es adecuada.
Sustituir la redacción del artículo 27.1 y 2	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es adecuada.
En el artículo 31 aclarar (y, en su caso, modificar la redacción) si la evaluación anual a la que se refiere el apartado 1 se vehiculará a través del informe de evaluación	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es adecuada.

previsto en el apartado 3. Sustituir en el artículo 31.2 «cuestiones» por «incidencias» o «aspectos relevantes»		
En el artículo 32.1, tras la primera mención a la «Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid», se incorpore la expresión «(en adelante, la Comisión)»	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Sustituir el párrafo introductorio del artículo 33 por el siguiente texto: «La Comisión tiene las siguientes funciones:»	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es adecuada.
Se sugiere texto alternativo en el artículo 33.d)	No incluida	Se considera que la redacción del apartado es adecuada no considerando conveniente asumir esta observación
Se sugiere texto alternativo en el artículo 33 e)	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Sustituir en el artículo 33.f) la «Comisión Nacional de Protección Civil» por el «Consejo	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad

Nacional de Protección Civil»		con la observación de la OFICAN
Se propone, redacción al artículo 34.1: «La Comisión está integrada por los siguientes miembros:»	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Sustituir en el artículo 34.1 la letra c) por «c) Vicepresidencia segunda: una persona representante del Ayuntamiento de Madrid»	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Suprimir en el subapartado j) del artículo 34.1 la expresión «de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid»	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Se sugiere agrupar en un solo artículo con la denominación «Funcionamiento» los artículos 35 «Reuniones», 34.3 (sobre reuniones) y 36 «Normas de funcionamiento»	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es adecuada.
Se sugiere incorporar un precepto relativo a la designación de suplentes para los miembros de la Comisión	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación ya que este asunto podrá ser determinado en el

		reglamento interno de la propia Comisión
Se propone redacción alternativa al artículo 35	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es adecuada.
Se propone texto alternativo en el artículo 36	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
En el artículo 37 se sugiere especificar el órgano competente para aprobar la creación de grupos de trabajo y suprimir en el apartado 1: «que actúan en el ámbito de la Comunidad de Madrid»	No incluida	Se estima que la redacción del artículo que incluye la designación de los miembros de los grupos de trabajo y sus funciones por la propia Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid es la adecuada
Sustituir el título del artículo 38 por «Régimen económico»	No incluida	Se estima que el título del artículo es adecuado a su contenido.
Sustituir en el artículo 38 «[...] y por la participación de sus actividades» por «[...] y por la participación en sus actividades»	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Incluir en el artículo 39 la remisión al artículo	No incluida	Artículo suprimido

25.1 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo		
Adaptar la denominación por coherencia entre el nombre del equipo y sus siglas (ERIVE) en el artículo.	No incluida	El equipo ya se ha lexicalizado en la práctica como ERIVE, tal y como ya cita la Orden 855/2020, de 21 de octubre, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se constituye el Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección Civil ante Emergencias, por lo que se respeta dicha lexicalización
Revisar los artículos 42 y 43 para mantener la coherencia con lo regulado en el Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid en lo relativo al procedimiento de selección y a las causas de baja.	No incluida	Se destaca que por un lado están los voluntarios de protección civil cuya regulación se incluye en el Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, y por otro lado, en este caso lo que se regula es la incorporación de dichos voluntarios al ERIVE.

Sustituir en el artículo 41 «[...] en el artículo siguiente» por «[...] en el artículo 42»	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es adecuada.
Suprimir en el artículo 43.a) y b) por redundante «del voluntario»	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es adecuada.
Se propone un texto alternativo en el artículo 44	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es adecuada.
Ubicar el artículo 46 «Supuestos de activación» a continuación del artículo 54 «Capacidades de respuesta» y con carácter previo al artículo 55 «Activación y desactivación»	No incluida	Se considera que el orden del articulado es coherente sin que resulte necesario realizar cambios en la ubicación de estos artículos.
Añadir en el artículo 46.c) el artículo «el» antes de ERICAM	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN
Sustituir el título del artículo 47 por «Organización interna»	No incluida	Se considera que el título del artículo es el adecuado en relación con su contenido.

Se propone texto alternativo en el artículo 47.3	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es adecuada.
Revisar el ámbito de participación en el artículo 48	No incluida	La redacción es la adecuada a la finalidad perseguida.
Se propone un texto alternativo en el artículo 48.3	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es más adecuada.
Se propone texto alternativo al primer párrafo del artículo 49	No incluida	Se considera que la redacción del artículo es la más adecuada
Suprimir en los subapartados del artículo 49 «equipo de respuesta inmediata» y «equipo de respuesta» Se propone texto alternativo al apartado b) del artículo 49	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es más adecuada.
Se propone texto alternativo en el artículo 50.1	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es más adecuada.
Sustituir expresión en el artículo 52.1	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es más adecuada.

Sustituir y suprimir expresiones en el artículo 52.2	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es más adecuada.
Sustituir el título del artículo 54 y propuesta de texto alternativo	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación al entender que la redacción del texto es más adecuada.
Se propone texto alternativo del artículo 55	No incluida	Se considera que la redacción del artículo es más adecuada.
Se propone texto alternativo del artículo 56	No incluida	Se considera que la redacción del artículo es más adecuada.
Eliminar en el apartado 1 del artículo 57«con las funciones que se determinan en el artículo siguiente» Usar el inciso «(en adelante, CECOM)»	Incluida No incluida	El apartado 1 del artículo 57 se ha suprimido. No se ha considerado oportuno recoger esta observación ya que el acrónimo «CECOM» viene recogido en la propia Ley.
En el apartado 2 de precisar cuál es el sentido y el alcance de la dependencia del CECOM respecto de la Agencia de Seguridad y Emergencias 112.	No incluida	En relación con el contenido del 57.2 se indica que el CECOM no es una unidad administrativa no siendo preciso realizar dicha precisión que hacen los decretos de estructura

		directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias 112.
Revisar el artículo 59 relativo a la composición del CECOM	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN.
Sustituir expresión en el artículo 60.1	No incluida	Se considera que la redacción del artículo es más adecuada.
Sustituir expresión en el artículo 61.1	No incluida	No se ha considerado conveniente asumir esta observación ya que lo que se acredita es el acuerdo del municipio sobre la solicitud de adhesión que presenta el alcalde, no sobre la adhesión en sí.
Sustituir en el artículo 61.2 «mediante el formulario que se habilite a tal efecto,» por «mediante el formulario habilitado al efecto», «se remitirá» por «se dirigirá» Sustituir en el mismo artículo: «que tenga atribuida la competencia de organización y gestión» por «competente en materia de organización y gestión»	Incluida No incluida	Se ha modificado el texto del proyecto sustituyendo la expresión indicada por la OFICAN. No se considera necesario modificar la expresión considerando que la redacción actual del artículo es más adecuada.

En los artículos 62 y 63 sustituir los cardinales arábigos, en cifra por letras, por letras minúsculas ordenadas alfabéticamente [a), b), c)]	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN.
Sustituir en el artículo 64 «quien resolverá» por «que resolverá»	Incluida	Se ha modificado el texto del proyecto de decreto de conformidad con la observación de la OFICAN.
Suprimir en el artículo 65 el término «además»	No incluida	No se considera necesario la supresión del término.
Sustituir el título del artículo 66	No incluida	Se considera que el título del artículo es más adecuado y no se considera adecuada sustituir la expresión.
Sustituir «al mismo» por «a su funcionamiento»	No incluida	
Sustituir «en el mismo» por «las condiciones de su participación»	Incluida	Se ha procedido a sustituir la expresión de acuerdo con la observación de la OFICAN.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Revisar en la ficha de resumen ejecutivo y en cuerpo de la MAIN, las citas de las disposiciones normativas se realicen de manera completa y	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
---	----------	--

conforme a su publicación oficial la primera vez que se mencionan y de manera abreviada en las sucesivas referencias.		
Se propone texto alternativo al título de la norma	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
Se sugiere que en el subapartado «Situación que se regula», se haga una descripción de las causas que motivan la aprobación de la norma y los problemas cuya resolución se pretende	No incluida	No se ha estimado esta observación ya que los problemas que se trata de abordar con la aprobación de la norma son coincidentes con los objetivos de esta.
Indicar en el apartado 1.A que se regula la organización, composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua de los planes de protección civil y del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
Se propone texto alternativo al apartado	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de

dedicado a describir la estructura del proyecto de decreto		conformidad con la observación de la OFICAN.
Diferenciar los informes que se han solicitado ya de forma simultánea, de aquellos que se solicitarán en un momento posterior, así como los informes preceptivos de los facultativos. Concretar en el informe de la Dirección General de Presupuestos que se trata del informe sobre el análisis del impacto presupuestario.	Incluida	En la MAIN ya aparecen diferenciados los informes preceptivos de los facultativos. Se ha añadido esta referencia según la observación de la OFICAN.
En los subapartados 3.A) y C) del cuerpo de la MAIN citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo en el apartado referido a los trámites de participación	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
Sustituir en el apartado relativo a los trámites de participación y en relación con la celebración del trámite de consulta pública: «los artículos 4.2.a) y los apartados 1 y 2 del	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.

artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,» por «los artículos 4.2.a) y 5.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo» e indicar los días de su celebración		
En los trámites de audiencia e información pública eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia	No incluida	No se considera necesario la supresión del término puesto que es la denominación de este.
Ubicar el apartado dedicado a la «Adecuación al orden de competencias» en el bloque «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO» y no dentro del bloque del «ANÁLISIS DE IMPACTOS» Completar su contenido mencionando la normativa de referencia, que se desarrolla después en el apartado 1.E) del cuerpo de la MAIN	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
Incluir a continuación de la ficha de resumen ejecutivo un índice en el que deberán reflejarse todas las observaciones formuladas en esta	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.

parte del informe que afecten a su estructura.		
Numerar el epígrafe denominado «INTRODUCCIÓN» como apartado 1 y, en consecuencia, reenumerar todos los siguientes.	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
En el apartado 1, «JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA» describir los problemas que se pretenden resolver con la aprobación de la norma y sus causas	No incluida	No se ha estimado esta observación ya que los problemas que se trata de abordar con la aprobación de la norma son coincidentes con los objetivos de esta.
En relación con los principios de buena regulación revisar conforme a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 del informe.	No considerada	Ídem que el texto del proyecto de decreto.
Eliminar en el subapartado 1.C) «ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS» el último párrafo y trasladarlo a un apartado independiente del cuerpo de la MAIN.	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.

Mencionar el preámbulo en el subapartado 1.D) «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO Indicar los artículos que comprende, los capítulos y, en su caso, las secciones.	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
Explicar las razones que motivan la nueva regulación en relación con la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid	No incluida	No se ha estimado esta observación entendiendo que los motivos de la nueva regulación contenidos en la MAIN son adecuados.
Se sugiere que los dos últimos párrafos del subapartado 1.E) sean un subapartado independiente con la denominación de «ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA»	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
Ordenar las normas del subapartado 1.F) conforme al principio de jerarquía normativa y, dentro del mismo rango normativo, por orden cronológico de aprobación	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
Citar la Orden 648/2015, de 12 marzo,	No incluida	No se ha asumido esta observación considerando adecuado

conforme a su publicación		mantener el título con el que se publicó la orden.
En relación con el impacto económico desarrollar las obligaciones reguladas o impuestas por el proyecto normativo.	No incluida	Siguiendo indicaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se han estudiado las distintas actuaciones comprendidas en el proyecto de decreto sin que estas tengan impacto económico al tratarse de medidas que ya se encuentran presupuestadas o que se implementarán con los recursos ya existentes.
Revisar el subapartado 2.B) sobre el impacto presupuestario	No incluida	Ídem comentario anterior.
Completar en los subapartados 2.C) y D) sobre los impactos sociales las referencias normativas con la cita del artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
En la Evaluación <i>ex post</i> , se sugiere escribir en cursiva «ex post» e incorporar la cita del artículo 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.

Adequar los objetivos que van a ser objeto de evaluación con los que se determinen en el apartado de la MAIN referido a los objetivos	No incluida	No se ha estimado esta observación ya que los problemas que se trata de abordar con la aprobación de la norma son coincidentes con los objetivos de esta.
Eliminar el último párrafo de este apartado y situarlo al final del apartado 3	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
En el apartado dedicado a los informes indicar en el párrafo introductorio que se realizan de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Sustituir «Se solicitará» por «Se solicita» en cada uno de los informes solicitados de manera simultánea.	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
Se propone texto alternativo en relación con el informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
En los subapartados 3.B) c) y d) remitir al subapartado de la MAIN donde son analizados y	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la

se cita la normativa de aplicación		observación de la OFICAN.
En el informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, completar el título con la denominación de la consejería de adscripción, eliminar la referencia del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y sustituirlo por la del artículo 7.3.b) y añadir la cita del artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
Completar con la cita del artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación al informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
Completar con la cita del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo respecto del informe de la Abogacía	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la observación de la OFICAN.
Completar con la cita del artículo 4.2.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo respecto del	Incluida	Se ha modificado el texto de la MAIN de conformidad con la

informe de la Comisión Jurídica Asesora		observación de la OFICAN.
--	--	------------------------------

b) Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

La Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia ha informado favorablemente este proyecto de decreto en fecha 22 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

c) Informe de impacto por razón de género.

Conforme a lo previsto en los artículos 7.3.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, tal como se indica en el apartado 3 C) de esta MAIN, ha emitido informe de fecha 8 de julio de 2026 en el que, según se indica, se aprecia un impacto neutro por razón de género.

d) Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, tal como se indica en el apartado 3 D) de esta MAIN, ha emitido informe de fecha 2 de julio de 2026 en el que se indica que el proyecto de decreto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, y con los artículos 7.3.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo.

e) Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ha informado favorablemente este proyecto de decreto en fecha 9 de julio de 2026, ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.3. b) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, en el informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024 y en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

f) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, y en el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de 8 de abril de 2024, en relación con la creación de órganos colegiados y grupos o comisiones de trabajo se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que en fecha 28 de julio de 2026 ha informado favorablemente el proyecto de decreto condicionado al cumplimiento de las observaciones indicadas en el apartado IV y V de dicho informe y que se recogen a continuación:

«IV.- Observaciones de contenido

Primera. - La Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

...En cuanto a la remuneración de los miembros de la Comisión, así como de los grupos de trabajo técnicos, el artículo 38 del proyecto, en línea con lo que ya dispone el artículo 8 del citado Decreto 61/1989, de 4 de mayo, dispone de forma explícita que «Los miembros de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, así como de los grupos de trabajo técnicos que se creen, no percibirán remuneración por su pertenencia a los mismos y por la participación de sus actividades».

Sin embargo, debe especificarse en el articulado que tampoco los expertos y técnicos que se incorporen como asesores a las reuniones de la comisión, de acuerdo con la posibilidad establecida en el artículo 34.3 del proyecto de decreto, percibirán remuneración alguna.

Se ha modificado el texto del proyecto de conformidad con la observación formulada por la Dirección General de Recursos Humanos.

Segunda. - Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM)

...Sin embargo, debe especificarse en el proyecto de decreto que la participación en el Comité de Asesoramiento del ERICAM (artículo 53) no conllevará la percepción de retribución alguna.

Se ha modificado el texto del proyecto de conformidad con la observación formulada por la Dirección General de Recursos Humanos.

Tercera. - Creación de registros

...A este respecto, se debe indicar en el epígrafe «B) IMPACTO PRESUPUESTARIO» del apartado 2 de la MAIN, referido al «ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS» (pág. 17), que la puesta en marcha de ambos registros se realizará con la plantilla actual y por tanto no supondrá coste en el Capítulo 1 de gastos de personal del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

En relación con esta observación, se reitera lo recogido en el apartado relativo al impacto presupuestario en el sentido de que la creación y funcionamiento del Registro de Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid y del Registro de Planes de Protección Civil, no generan obligaciones económicas para la Agencia, y que su coste se imputará a su presupuesto siendo gestionados a través de sus recursos materiales y personales.

V.- Repercusión en Capítulo 1 «Gasto de personal»

En la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN (pág. 6) se establece que la aprobación de la norma no afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, es decir, no implica ni gastos, ni ingresos.

Sin embargo, por una parte, en la introducción de la MAIN (pág. 9) se afirma que «no se prevén impactos económicos o presupuestarios significativos en términos cuantificables» y por otra, en el epígrafe «B) IMPACTO PRESUPUESTARIO» del apartado 2 de la MAIN, referido al «ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS» (pág. 17) el «centro promotor» de la norma afirma que «El proyecto de decreto tiene un impacto presupuestario nulo».

Por lo tanto, se concluye que en la MAIN debe quedar claro que la aprobación de la norma no tendrá coste alguno en los presupuestos de la Comunidad de Madrid».

En este punto conviene remitirse a lo dispuesto en el apartado del impacto presupuestario de esta MAIN reiterando que el proyecto de decreto no contempla medidas que tengan un impacto presupuestario en la Comunidad de Madrid, al

tratarse de medidas que ya se están realizando y, por tanto, ya se encuentran presupuestadas o bien se implementarán con los recursos ya existentes.

g) Informe de la Federación de Municipios de Madrid.

Se solicitó de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 8.e) de sus Estatutos y fue emitido con fecha 6 de julio de 2026, indicándose que «la Federación de Municipios de Madrid valora positivamente el contenido del proyecto de Decreto y del Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, al considerar que establece un marco normativo adecuado para la coordinación, planificación y ejecución de las actuaciones en materia de protección civil y emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, favoreciendo la participación y cooperación de las entidades locales y reforzando la seguridad ciudadana» por lo que informa favorablemente el proyecto de decreto.

h) Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

De conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, han sido recabados los informes sobre el proyecto normativo a las secretarías generales técnicas de cada Consejería. Todas ellas han manifestado lo siguiente:

-La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, mediante escrito de fecha 1 de julio de 2026 indica que: «no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial».

-La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ha remitido escrito de la Dirección General de Economía e Industria de fecha 6 de julio de 2026 manifestando que: «En relación con este proyecto de Decreto, no formulamos observaciones específicas, dado que su redacción tiene carácter general. No obstante, consideramos oportuno dejar constancia de que esta Dirección General ostenta competencias en materia de seguridad industrial, en particular en lo relativo a accidentes de ascensores y a la protección contra incendios en edificios no industriales. Asimismo, ejerce funciones como autoridad laboral en el ámbito de la minería.

Por ello, entendemos que, ante cualquier emergencia relacionada con estas materias, esta Dirección General debería ser debidamente informada y deberían tenernos en cuenta en su sistema».

Sobre este particular, conviene traer aquí que el artículo 22.3 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, que prevé la participación de las consejerías de la Comunidad de Madrid en la protección civil y emergencias en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, la Dirección General de Función Pública ha presentado escrito de fecha 7 de julio de 2026 en el que realiza las siguientes observaciones:

«El artículo 34 del Proyecto de Reglamento regula la composición de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, órgano definido en el artículo 32 del Proyecto como “el órgano colegiado de la Comunidad de Madrid que tiene como finalidad la coordinación y participación en materia de protección civil, en el que se integrarán la Administración General de Estado y las entidades locales de la Comunidad de Madrid”, y cuya creación se contempló en el artículo 23 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

En particular, en el apartado 3 del artículo 34 del Proyecto de Reglamento señala que: “3. A las reuniones se podrán incorporar, con voz, pero sin capacidad decisoria, expertos y técnicos en las cuestiones que se traten, a fin de prestar el oportuno asesoramiento”. Sobre este particular, sería conveniente que se especificara el órgano competente para adoptar la decisión de la concurrencia de expertos en las reuniones de la Comisión. En este sentido, se sugiere resultaría adecuado, como posible órgano competente el presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de algún vocal».

Se acoge la observación en el siguiente sentido: «A las reuniones se podrán incorporar expertos y técnicos en las cuestiones que se vayan a tratar para prestar asesoramiento, con voz, pero sin capacidad decisoria. Su incorporación se producirá a solicitud de cualquier miembro de la comisión y por acuerdo de esta».

3. El artículo 43 del citado Proyecto («Bajas») regula las causas de bajas de los voluntarios del Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección civil ante Emergencias (ERIVE). Sería oportuno a este respecto incorporar en dicho artículo una especificación sobre el procedimiento por el que se declare la baja, entendiendo que sería pertinente indicar que la baja de los voluntarios se adoptará por un acto del mismo órgano que efectuó la convocatoria pública de la que derivó su selección.

Se ha considerado oportuno recoger esta observación y se ha modificado el texto del proyecto de decreto en consecuencia.

4. El artículo 44 del Proyecto de Decreto, referente al responsable operativo del ERIVE, establece que el mismo «será designado por la dirección general competente en materia de protección civil, de entre el personal funcionario de ésta. Al responsable le corresponderá la coordinación, la activación de los efectivos, la organización de los recursos, su integración en las acciones desplegadas y la formación de sus miembros».

Por lo que respecta al contenido de este, hemos de hacer dos apreciaciones. En primer lugar, el referido artículo señala que se prevé que el responsable operativo del ERIVE es designado entre el personal funcionario de la Dirección General competente en materia de protección civil, si bien se estima que, dado el carácter técnico de esta función, podría ser aconsejable que se definiera con un mayor grado de desarrollo los requisitos necesarios para ejercer como tal, pudiendo determinarse aspectos como grupo o subgrupo de pertenencia o la pertenencia a un cuerpo con funciones relativas a emergencias, protección civil o equivalentes, en aras a precisar con mayor detalle las condiciones de ejercicio de esta tarea.

No se ha estimado esta observación ya que la designación del responsable operativo del ERIVE como funcionario del ámbito de protección civil se considera suficiente, ya que este centro directivo cuenta con los profesionales adecuados dadas sus funciones.

En segundo lugar, y por lo respecta a las funciones del responsable operativo del ERIVE, se indica que entre las mismas se encuentra «la formación de sus miembros». Se entiende que podría ser aconsejable que por parte de la Consejería proponente se analice una reformulación de la redacción de dicha previsión, al considerarse que pudiera ser no del todo correcta técnicamente, ya que, en una interpretación literal de la redacción propuesta, podría considerarse que corresponde al responsable operativo del ERIVE asumir la función directa de formación, lo cual podría colisionar con la competencia de otros órganos que tienen asignadas funciones en ese ámbito. Por consiguiente, se estima que resultaría más adecuado establecer como función “promover la formación de sus miembros”.

Se ha asumido esta observación y en consecuencia se ha modificado el proyecto de decreto.

5. El artículo 47 (Unidades del ERICAM) define la organización interna del Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM). A este respecto, en su apartado segundo, se determina que: «La resolución de creación deberá contener al menos la (...) jefatura operativa, que recaerá siempre en personal de la Comunidad de Madrid (...)». En este sentido, se estima conveniente que se detallen con mayor precisión los requisitos necesarios para ejercer la jefatura operativa de las unidades del ERICAM, más allá de lo contemplado en la redacción actual del precepto.

No se ha estimado esta observación entendiendo que no es necesario concretar, en el artículo, los requisitos necesarios para ejercer la jefatura

operativa, que se realizara en atención la naturaleza de la unidad y sus funciones.

6. «En cuanto al artículo 50.4, que regula las causas de baja del personal del ERICAM, a juicio de esta Dirección General se aprecia que sería aplicable lo anteriormente señalado en este sentido en el punto 3 del presente informe; esto es, se considera que resultaría pertinente especificar qué órgano resultaría competente para adoptar la declaración de la baja en el ERICAM. Asimismo, y en lo que se refiere a las causas de baja en el ERICAM, se entiende que sería conveniente añadir que la misma se producirá cuando la persona en cuestión deje de tener la condición de empleado público por cualquiera de los motivos previstos en el ordenamiento vigente».

No se ha considerado oportuno atender esta observación al entender que ya está recogida en perder la vinculación con el órgano del que depende, entre las que se encuentra perder la condición de empleado público.

7. «Por lo que concierne al artículo 53 del citado Proyecto, que regula el Comité de Asesoramiento del ERICAM, en su primer apartado se establece que el mismo estará integrado “integrado por todos los órganos y entidades participantes”, sin mayor concreción. Esa participación institucional necesariamente debe articularse a través de una participación personal (esto es, las personas que representen a los órganos y entidades participantes), por lo que sería oportuno que se añadiera una previsión sobre la forma en que éstas participan en el comité (por ejemplo, indicado que cada entidad propondrá un representante en el comité, que podría ser designado por su presidente)».

No se ha estimado esta observación ya que el Comité de Asesoramiento tiene naturaleza estrictamente organizativa sin que conlleve establecer puestos específicos.

«Asimismo, y en relación con este precepto, resultaría aconsejable que, tal como se dispone en el caso de los demás órganos colegiados, se indique expresamente que la participación en el comité no dará derecho a retribución alguna».

Se ha considerado conveniente recoger esta observación y se ha incorporado al texto del proyecto de decreto.

8. «Finalmente, en cuanto al artículo 60 del Proyecto de Decreto, referente al responsable operativo del CECOM, se estima oportuno reiterar las apreciaciones anteriormente expuestas en el punto cuarto del presente informe; es decir, por una parte, definir con mayor nivel de concreción las condiciones requeridas para ser designado responsable operativo del CECOM, y por otra, en lo que respecta a sus funciones en materia de formación, se entiende, por los

motivos anteriormente expresados, que resultaría más acertado que se le atribuyera la formulación de propuestas de formación».

No se ha estimado la observación relativa a concretar las condiciones requeridas para ser designado responsable operativo del CECOM ya que la designación como funcionario de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se considera suficiente.

Con respecto a la formación, se ha asumido esta observación y en consecuencia se ha modificado el proyecto de decreto.

- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, mediante escrito de fecha 2 de julio de 2026 indica que: «por esta Consejería no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la misma».

-La Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, mediante escrito de fecha 8 de julio de 2026 indica que: «no se realizan observaciones al contenido de la norma».

-La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, a través de escrito del Consorcio Regional de Transportes de Madrid de fecha 8 de julio de 2026 ha manifestado lo siguiente:

«Primera. Integración del sistema de transporte público en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias.

El transporte público constituye una infraestructura esencial tanto para la movilidad ordinaria de la población como para la gestión de situaciones de emergencia, evacuación y recuperación de la normalidad. Por ello, se considera conveniente que el Reglamento reconozca expresamente la participación de las autoridades y operadores de transporte en aquellos instrumentos de coordinación, planificación y gestión de emergencias que resulten afectados por sus competencias.

Segunda. Participación en los sistemas de información y comunicación.

El Proyecto otorga una relevancia destacada a los sistemas de información y comunicación como elemento vertebrador del sistema. En este sentido, se propone contemplar expresamente la integración e intercambio de información con los sistemas de gestión de movilidad y transporte existentes en la Comunidad de Madrid, favoreciendo la interoperabilidad entre los sistemas de protección civil y los sistemas de gestión del transporte público, tanto para la recepción de información sobre emergencias como para la difusión de incidencias y medidas operativas que afecten a la movilidad de los ciudadanos.

Tercera. Uso de los canales de información al viajero para la comunicación de emergencias.

Se considera conveniente prever que los sistemas de información al viajero disponibles en las redes de transporte público (aplicaciones móviles, portales de información, pantallas informativas y otros canales de comunicación con los usuarios) puedan incorporarse, cuando proceda, a los mecanismos de difusión de avisos, recomendaciones y alertas a la población en situaciones de emergencia.

Cuarta. Consideración de los recursos de transporte en la planificación de emergencias.

Se propone que los medios y recursos asociados al transporte público puedan ser tenidos en cuenta dentro de los catálogos de medios movilizables y de los procedimientos de actuación conjunta que se desarrollen, especialmente en relación con actuaciones de evacuación, transporte alternativo de viajeros, apoyo logístico o recuperación de la movilidad tras situaciones de emergencia.

Quinta. Participación en grupos de trabajo y procedimientos de coordinación.

Dada la estrecha relación existente entre movilidad y gestión de emergencias, se considera conveniente favorecer la participación de los organismos competentes en materia de transporte en los grupos de trabajo técnicos o procedimientos operativos que puedan constituirse para el desarrollo del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias».

Como se ha citado antes, el artículo 22.3 ya prevé esta participación en el SIPCE.

- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, a través de escrito de fecha 9 de julio de 2026, ha presentado las siguientes observaciones:

«La Dirección General de Medios de Comunicación mediante escrito de fecha 9 de julio considera necesario incluir en el texto del proyecto normativo lo siguiente:

“Artículo 6. Plan de Comunicación

La estructura y los protocolos de comunicación en emergencias estarán contemplados en el Plan de Comunicación, que será aprobado por resolución de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 previa aprobación por la Dirección General de Medios de Comunicación (Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local), y de obligado cumplimiento para

los servicios que participen en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid en coordinación con la Dirección General de Medios de Comunicación».

Esta observación no se ha atendido ya que estos protocolos se enmarcan en el ámbito interno del propio funcionamiento del SIPCE y no afectan a las competencias del centro directivo al no suponer comunicación con el exterior.

Artículo 7. Información y avisos la ciudadanía

1. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, en coordinación con la Dirección General de Medios de Comunicación de la Comunidad de Madrid, informará a la ciudadanía a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales de los riesgos de protección civil, la activación, desactivación y cambios de situaciones de los planes de protección civil y del desarrollo de emergencias en la Comunidad de Madrid.

Se ha incorporado esta observación, pero en el siguiente sentido: «en coordinación con la dirección general competente en materia de comunicación de la Comunidad de Madrid».

2. Así mismo se informará por los mismos medios de los riesgos colectivos que les puedan afectar, las medidas previstas y adoptadas para hacerles frente y las conductas y medidas de autoprotección que deban adoptar para prevenirlos o atenuarlos.

3. Excepcionalmente y en función del riesgo se utilizarán sistemas de aviso masivo a través de dispositivos móviles.

Artículo 8. Campañas de prevención y autoprotección.

Desde la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, en coordinación con la Dirección General de Medios de Comunicación, se promoverán y realizarán campañas en medios de comunicación y redes sociales que contribuyan a fortalecer la cultura de la prevención y autoprotección en la ciudadanía”.

También, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2026 la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor ha formulado las siguientes observaciones:

«La ARRMi tiene atribuida la ejecución de las medidas judiciales impuestas a personas menores de edad por los órganos judiciales competentes, función que desarrolla a través de distintos recursos, entre ellos los centros de ejecución de medidas judiciales de internamiento, los centros de día y el recurso residencial de convivencia. Estos dispositivos atienden población vulnerable

sometida a medidas judiciales privativas o restrictivas de libertad, circunstancia que introduce singularidades organizativas, operativas, de custodia y de seguridad que pueden resultar relevantes en la planificación, coordinación y gestión de situaciones de emergencia.

Los artículos 9, 10 y 13 del proyecto regulan el Catálogo de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el contenido de los planes territoriales de protección civil de ámbito local, contemplando el análisis de infraestructuras vulnerables y edificios públicos. Aunque el proyecto de decreto no menciona expresamente instalaciones concretas, esta Agencia considera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2.c), en referencia a la vulnerabilidad poblacional, de infraestructuras y medioambiental, que los centros de ejecución de medidas judiciales de menores quedan comprendidos en el análisis de vulnerabilidad previsto, si bien, la redacción actual no permite apreciarlo con la suficiente claridad.

En este sentido, conviene señalar que los centros de ejecución de medidas judiciales albergan población vulnerable, requieren de medidas específicas de custodia y seguridad, prestan un servicio público esencial y pueden verse afectados de manera singular en situaciones de evacuación, traslado o reubicación derivados de emergencias.

Por otro lado, los artículos 22 y 23 regulan los procedimientos de actuación conjunta en emergencias ordinarias que requieren la intervención coordinada de distintos servicios. En relación con lo indicado anteriormente, debe tenerse en cuenta la singularidad de los centros de internamiento de menores que exigen mecanismos específicos de coordinación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con los Servicios Sociales y con la ARRMi para garantizar la custodia de menores durante procesos de evacuación o traslado, la adecuada separación de perfiles incompatibles durante los desplazamientos o alojamientos temporales, la atención de menores con discapacidad o problemas de salud mental que se encuentren cumpliendo medidas judiciales o de madres internas con sus bebés e hijos menores de 3 años, entre otros supuestos».

Se considera que la redacción del proyecto de decreto respecto del Catálogo de Riesgos, del Mapa de Riesgos, del contenido de los planes territoriales de protección civil de ámbito local y de los procedimientos de actuación conjunta en emergencias ordinarias es adecuada y suficiente, teniendo en cuenta lo previsto y ya citado artículo 22.3 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

-La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a través de escrito de fecha 9 de julio de 2026 a instancia de

la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, ha manifestado lo siguiente:

«• En el punto 3º de la letra a) del artículo 13 debería sustituirse la referencia a la “Norma Básica de Edificación” por la del “Código Técnico de la Edificación”, que la sustituyó en 2006, a través del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación».

Se ha atendido esta observación y se ha modificado el texto del proyecto de decreto en consecuencia.

• «En el mismo punto, convendría hacer una mención expresa a los centros de atención social, cuyas personas residentes y usuarias tienen necesidades específicas en caso de producirse situaciones de emergencia o de riesgo (movilidad reducida, dificultades de comprensión cognitiva, necesidad de grandes apoyos, etc.). Como ejemplo, se propone la siguiente redacción:

“Deben identificarse expresamente los centros de atención social ubicados en el municipio, en razón de la vulnerabilidad de las personas residentes y usuarias de los mismos”».

Esta observación no se ha atendido al no considerar necesario incluir la referencia expresa a estos centros, y el ya citado artículo 22.3 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

• «En la letra h) del apartado 1 del artículo 34, referido a la composición de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, convendría incluir expresamente la participación de una persona con competencia en la ordenación de los centros de atención social, teniendo en cuenta lo expresado en la observación anterior. Como ejemplo, se propone la siguiente redacción: “Una de ellas deberá ser la competente en la ordenación de los centros de atención social”».

Esta observación no se ha atendido al considerar que la composición de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid prevista en el texto normativo es plural, multidisciplinar y abierta, permitiendo realizar las oportunas incorporaciones en atención a los sectores de la Comunidad de Madrid más implicados en la protección civil en atención a la estructura que ésta tenga en cada una de las legislaturas.

• «En el artículo 49, dedicado a la participación de la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, no se entiende la referencia a dicha materia, a la luz de su contenido. Se entiende que las funciones de coordinación corresponden a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, por lo que se propone su supresión».

No se ha atendido esta observación ya que el artículo detalla el ámbito de participación de la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo en el ERICAM, resultando necesario establecer en el articulado el ámbito de dicha participación.

Por otra parte, a instancia de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, se considera que pertinente precisar la relevancia del texto:

«..... también resultan de relevancia los artículos 48, 49, 53 del Reglamento y la Disposición Derogatoria Única del proyecto y relativos al Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM):

-Como determina el artículo 48.1.a) del Reglamento, podrán participar en el ERICAM los órganos y entidades de la Comunidad de Madrid en atención a sus competencias y en particular la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo. En el presente caso, el Área de Cooperación, dependiente de esa Dirección General.

-Asimismo, y de acuerdo con el contenido del artículo 49 del Reglamento, la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo participará en el ERICAM en atención a sus competencias realizando funciones de colaboración en la coordinación de actuaciones de las distintas consejerías ante situaciones que requieran la intervención del ERICAM; participación a nivel presupuestario en la dotación de material necesario para el equipo de respuesta inmediata y facilitar la colaboración del ERICAM con organizaciones sociales y otras entidades públicas y privadas en materias propias de su especialidad.

-Según el artículo 53.1 y en relación con lo previsto en el artículo 48.1.a), este Centro Directivo a través de su Área de Cooperación, formará parte del Comité de Asesoramiento del ERICAM.

-En lo relativo a la Disposición Derogatoria Única del Proyecto de Decreto, se prevé la derogación de la Orden 648/2015, de 12 de marzo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Asuntos Sociales, relativa al mantenimiento y funcionamiento de un equipo de respuesta inmediata ante catástrofes, que es la que actualmente se aplica para la justificación de las actuaciones llevadas a cabo por esta Dirección General en cuanto a sus relaciones con el ERICAM. De esta forma, cuando se proceda a la aprobación del nuevo Decreto, éste será a partir de ese momento, el instrumento jurídico justificativo de las mismas.

Finalmente hay que señalar que, a diferencia de lo que sí sucede en la Orden 648/2015, de 12 de marzo que se va a derogar, el proyecto de Decreto no recoge de manera pormenorizada los ámbitos de colaboración entre ambas consejerías (actualmente la competente en materia de Medio Ambiente,

Agricultura e Interior y la competente en materia de Cooperación). Si bien sí que se recogen las funciones de Cooperación, no resultan tan evidentes las del ERICAM.

No obstante, el artículo 53.4 del Reglamento prevé expresamente la posibilidad de que el comité de asesoramiento se dote de un reglamento de funcionamiento interno, en el se sugiere que queden reflejados de manera conveniente tanto el procedimiento como las actividades concretas de colaboración y cooperación entre ambas Consejerías».

Esta cuestión se encuentra resuelta en el 22.3 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, por la que la colaboración y cooperación de las consejerías de la Comunidad de Madrid en el SIPCE se realiza en atención a las competencias atribuidas y lo establecido en los planes de protección civil.

- Por último, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, mediante escrito de fecha 10 de julio de 2026 ha manifestado lo siguiente:

«En el artículo 34, relativo a la composición de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta la participación del Servicio de Urgencia Médica de la Comunidad de Madrid SUMMA 112 en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, que desarrolla, se sugiere incorporar a un representante del Servicio Madrileño de Salud.

La superior dirección de los servicios de urgencias y emergencias sanitarias, se ejerce a través de la Dirección General Asistencial del Servicio Madrileño de Salud, conforme al artículo 2.i) del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, por lo que su incorporación en dicha comisión o mediante la mención expresa de entre los miembros representantes de la Comunidad de Madrid señalados el artículo 34.1.h), garantizaría la adecuada participación de la autoridad sanitaria en la planificación y coordinación de emergencias de protección civil».

Esta observación no se ha atendido por el mismo motivo señalado con anterioridad con respecto a la adaptación de la comisión a la estructura que en cualquier momento tenga la administración de la Comunidad de Madrid.

«El artículo 61, relativo al procedimiento de adhesión de los municipios, en su apartado 3 establece que la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo una vez transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa.

Dicho precepto podría entrar en colisión con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, norma de rango superior, que establece que “En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

Por lo anterior, en la medida en que no se aprecia una previsión con rango legal que atribuya el carácter desestimatorio al silencio administrativo en este procedimiento, ni una habilitación específica que permita establecer reglamentariamente dicha excepción a la regla general del silencio estimatorio, se sugiere revisar la regulación contenida en este precepto reglamentario, a fin de garantizar su adecuación y coherencia con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

Se ha estimado esta observación y se ha modificado el texto del proyecto de decreto en consecuencia.

Asimismo, la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente ha presentado las siguientes observaciones en escrito de fecha 8 de julio de 2026:

«Artículo 7. Información y avisos a la ciudadanía. Añadir un nuevo apartado 4.

Texto sugerido: -La información dirigida a la ciudadanía deberá facilitarse, en la medida de lo posible, de forma clara, comprensible, accesible y adaptada a las distintas necesidades de la población, prestando especial atención a las personas que puedan encontrarse en situación de mayor vulnerabilidad o con especiales dificultades de acceso o comprensión de la información.

Justificación:

La Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente tiene atribuidas competencias en materia de coordinación de la comunicación dirigida al ciudadano en sus relaciones con la administración sanitaria y a su entorno familiar, elaboración de materiales y publicaciones de información sanitaria, así como diseño y evaluación de la información dirigida al ciudadano.

Desde este ámbito competencial, se considera conveniente señalar que la información facilitada en situaciones de emergencia debe ser clara, comprensible y accesible, especialmente cuando pueda afectar a personas con dificultades de comprensión, barreras de comunicación, enfermedad, discapacidad, dependencia, edad avanzada u otras circunstancias que incrementen su vulnerabilidad. Esta propuesta no altera la competencia de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, sino que introduce un criterio cualitativo de comunicación institucional orientado a mejorar la comprensión de los avisos y de las medidas de autoprotección por parte de la ciudadanía».

Se ha estimado esta observación y se ha modificado el texto del proyecto de decreto en consecuencia.

«2. Artículo 8. Campañas de prevención y autoprotección. Añadir un nuevo apartado 2.

Texto sugerido:

2. Estas campañas procurarán incorporar materiales informativos claros, accesibles y adaptados a los distintos grupos de población, pudiendo recabarse, cuando resulte procedente por razón de la materia, la colaboración de los órganos competentes en información sanitaria, atención a la ciudadanía y participación de pacientes.

Justificación:

El proyecto de decreto identifica expresamente la información, la comunicación y la cultura de la prevención y autoprotección como elementos relevantes del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias.

Desde las competencias de esta Dirección General, se estima adecuado que las campañas de prevención y autoprotección incorporen criterios de claridad, accesibilidad y adaptación a distintos perfiles de población. Esta previsión resulta especialmente pertinente cuando las campañas puedan incidir en personas con enfermedad, pacientes crónicos, personas con discapacidad, personas mayores, menores, personas dependientes, familiares o cuidadores».

Se ha estimado esta observación y se ha modificado el texto del proyecto de decreto en consecuencia.

«3. Artículo 26. Acciones de recuperación. Añadir un apartado 4:

Texto sugerido:

4. Las actuaciones de recuperación procurarán incorporar medidas de apoyo emocional, atención psicosocial y acompañamiento a las personas afectadas, sus familias y comunidades.

Justificación:

Existe sólida evidencia científica acerca del impacto psicológico de los desastres y de la importancia de actuaciones tempranas de apoyo psicosocial.

Las revisiones internacionales muestran incrementos significativos de ansiedad, depresión, estrés postraumático y sufrimiento moral tras situaciones de emergencia y catástrofe».

Se ha estimado esta observación y se ha modificado el texto del proyecto de decreto en consecuencia.

C) TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Los trámites de audiencia e información pública se practicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y los artículos 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

D) TRAMITACIÓN POSTERIOR

Una vez realizado el trámite anterior, se recabarán los siguientes informes y dictámenes preceptivos sobre el proyecto normativo:

a) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Se emitirá de conformidad con los artículos 4.2 e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

b) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior solicitará informe a la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y con el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

c) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Se solicitará conforme a lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece su intervención preceptiva en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y con el artículo 4.2.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el contenido de la MAIN se actualizará con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, y en especial, la descripción de la tramitación y consultas.

5. EVALUACIÓN *EX POST*

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 3 y en los artículos 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de decreto es susceptible de evaluación *ex post*, al regular un sistema de carácter permanente, con incidencia organizativa, funcional y operativa continuada en la actuación de las administraciones públicas y de los servicios integrantes del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

La evaluación *ex post* tendrá por finalidad comprobar el grado de consecución de los objetivos de la norma, en particular:

- La eficacia del modelo de coordinación interadministrativa establecido.
- El funcionamiento del Sistema de Información de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.
- La adecuación de los instrumentos de planificación y de los procedimientos de actuación conjunta.
- La correcta integración y operatividad de los órganos, equipos y mecanismos previstos en el reglamento.

La evaluación se articulará a través de los propios mecanismos de evaluación previstos en el proyecto de decreto, en particular los regulados en el capítulo III, Sección 5.^a, relativos a la evaluación de los planes de protección civil y a la evaluación anual del conjunto del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

En este marco, la dirección general competente en materia de protección civil elaborará un informe anual de evaluación del sistema, que incluirá, entre otros elementos:

- Las conclusiones derivadas de la evaluación de los planes de protección civil y de sus activaciones.
- Los resultados de los simulacros realizados.
- Las incidencias detectadas en la coordinación operativa y en el funcionamiento ordinario del sistema.
- Las propuestas de mejora organizativa o funcional que se consideren oportunas.

Dicho informe será aprobado por la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y puesto en conocimiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

El Director de la Agencia de
Seguridad y Emergencias Madrid 112